

T H E S A V R V S

BOLETIN

DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO

TOMO XVII

Septiembre-Diciembre 1962

NÚMERO 3

LA ENSEÑANZA DE LAS LENGUAS A LOS NATURALES DE AMERICA

I. LOS PRIMEROS MISIONEROS

Uno de los propósitos iniciales de España al emprender la conquista de América, fue el de difundir la lengua castellana, juntamente con la palabra evangélica, misión que se confió a las órdenes religiosas, cuyos integrantes se incorporaron a las filas de las huestes conquistadoras, para después extender su labor más allá de los lugares hasta donde habían llegado los hombres armados. La acción de los religiosos se inicia con el envío, entre otras cosas, de elementos pedagógicos. Existe constancia de la remisión, en 1512, de cartillas con destino a Santo Domingo, detalle que también se documenta con la adquisición que hizo en 1533 el obispo de México, fray Juan de Zumárraga, en Alcalá de Henares, de doce mil cartillas para la enseñanza de los naturales de la Nueva España, en donde, por entonces, se había comenzado la instrucción del idioma del Lacio y del canto entre los neófitos, para que ayudaran a los religiosos en los oficios divinos ¹.

¹ José TORRE REVELLO, *Las cartillas para enseñar a leer a los niños en América española*, en *Thesaurus*, Boletín del Instituto Caro y Cuervo (Bogotá), tomo XV (1960), págs. 215-216. En el Colegio de Santa Cruz en Santiago de Tlaltelolco, inaugurado en 6 de enero de 1536, destinado a la enseñanza de niños indígenas

Circunstancias especiales impidieron, desde el primer momento, la enseñanza directa del idioma castellano entre los aborígenes del Nuevo Mundo. Después de la experiencia lograda por los misioneros, se decidieron éstos, por razones comprensibles, a enseñar la doctrina cristiana en la propia lengua natal de los indígenas.

En México, centro principal de la cultura colonial americana, fue donde más se intensificó aquella labor, imprimiéndose, según constancia documental, en la primera mitad del siglo xvii, y probablemente desde mucho antes, cartillas con catecismos en latín, castellano y mexicano o sea la lengua náhuatl — de los aztecas —, que era considerada como la “general” en el reino de México ².

En las imprentas establecidas en la Nueva España, Perú y en las Misiones del Paraguay, de la Compañía de Jesús, se estamparon libros en idiomas indígenas con su versión en español, que se destinaron a la enseñanza de la doctrina cristiana.

El obispo fray Juan de Zumárraga, eficaz evangelizador de los naturales, comprendiendo el valor que como factor pedagógico tenía la imprenta para sus fines, junto con el primer virrey de México, Antonio de Mendoza, gestionó su introducción en la Nueva España.

se impartían lecciones de escritura, latín, música, retórica, lógica, filosofía y medicina (ROBERT RICARD, *Études et documents pour l'histoire missionnaire de l'Espagne et du Portugal*, Lovaina, [1930], págs. 155-160; y SERGIO MÉNDEZ ARCEO, *La Real y Pontificia Universidad de México*, México, Consejo de Humanidades, 1952, págs. 40-46).

² TORRE REVELLO, *Las cartillas* cit., en *Thesaurus*, tomo XV, pág. 224. “A fines del siglo xvi había ya obras impresas en mexicano, otomí, tarasco, mixteco, chuchón, huasteco, zapoteco y maya. Aun hace pocos años se ha encontrado una cartilla para la enseñanza de la doctrina en lengua zotzil impresa en los principios del siglo xvi. El señor García Icazbalceta llegó a registrar varios cientos de obras en cerca de cuarenta idiomas indígenas distintos” (FRANCISCO GAMONEDA, *La producción literaria en la Nueva España*, en ASOCIACIÓN DE LIBREROS DE MÉXICO, IV CENTENARIO DE LA IMPRENTA EN MÉXICO, *La primera en América, Conferencias sustentadas en su conmemoración*, México, 1939, pág. 237. Se trata de un volumen profusamente ilustrado, con portadas de libros, algunas en dos colores, de acuerdo con la edición original).

Al mencionado obispo se debe la impresión de los primeros textos bilingües destinados a difundir el Evangelio entre los naturales, figurando entre ellos la doctrina cristiana en lenguas mexicana y castellana, que es el impreso más antiguo entre los que se conocen actualmente, tirado por los tórculos mexicanos³.

El franciscano fray Pedro de Gante, que tuvo activa participación en la enseñanza de los naturales en Nueva España, desembarcó en Veracruz, con sus compañeros de comunidad fray Juan de Tecto y fray Juan de Ayora, el 30 de agosto de 1523, estableciéndose en Texcoco, de donde, después de consagrarse durante tres años a la educación y enseñanza de los naturales, se trasladó a México. Su vida en la capital de la Nueva España, la sintetizó el insigne franciscano con estas palabras: "en el día enseñó a leer, escribir y cantar: en la noche leo la doctrina cristiana y predico". Estableció escuelas de artes y oficios y redactó — al decir de García Icazbalceta — el texto de una doctrina cristiana en lengua mexicana, cuya impresión, según nos informa el mismo bibliógrafo, debió realizarse en 1547 o a principios de 1548⁴. Su contenido es parecido al de la

³ Se titula *Breve y más enjundiosa doctrina christiana en lengua mexicana y castellana, que contiene las cosas más necesarias a Nuestra Sancta fe catholica, para aprovechamiento destos indios naturales y salvación de sus ánimas*, con licencia y privilegio. Consta de 12 hojas, y fue dado a conocer por [MARCOS JIMÉNEZ DE LA ESPADA], *Cartas de Indias*, Madrid, Ministerio de Fomento, 1877, pág. 787. Se ignora el actual paradero de esta pieza documental de la imprenta en América. Para la bibliografía de las obras que publicó y mandó imprimir el obispo Zumárraga, véase JOAQUÍN GARCÍA ICAZBALCETA, *Biografía de D. Fr. Juan de Zumárraga, primer obispo y arzobispo de Méjico*, [tercera edición], Madrid, 1929, págs. 296-372. Del mismo autor: *Bibliografía mexicana del siglo XVI*, México, 1886 (hay reimpresión moderna); ROMÁN ZULAICA GÁRATE, *Los franciscanos y la imprenta en México en el siglo XVI, estudio bio-bibliográfico*, México, 1939; y JOSÉ TORIBIO MEDINA, *La imprenta en México (1539-1821)*, tomo I. Santiago de Chile, 1912 (la obra consta de 8 tomos).

⁴ Su título: *Doctrina xpiana en lēgua mexicana* [...]. "Tal como está el libro, no nos da el nombre del autor ni la fecha de la edición". Ejemplar incompleto (GARCÍA ICAZBALCETA, *Biografía*... cit., págs. 354-357).

que en el colofón lleva el nombre de fray Pedro de Gante y que fue estampada en 1553⁵.

Un autor, al referirse a la extraordinaria impresión de textos en lenguas indígenas en México, atribuye ese hecho a la enseñanza que, en un principio, hicieron los religiosos del idioma latino entre los naturales, y cuando éstos lo aprendieron, facilitaron “la tarea de ir formando los textos para la instrucción religiosa, redactando doctrinas, evangelarios, epistolarios y sermones” y, si bien la tarea fue dura, y “el aprendizaje lingüístico difícil, pero la redacción de artes, cartillas, vocabularios y diccionarios preparados por los expertos frailes, con la ayuda de sus discípulos indígenas, fue el legado de los primeros religiosos a sus continuadores”⁶. Por lo que al Perú se refiere, el primer volumen impreso por las

⁵ ZULAICA GÁRATE, *Los franciscanos y la imprenta* cit., págs. 67-68.

⁶ FEDERICO GÓMEZ DE OROZCO, *La cultura occidental y los libros mexicanos del siglo XVI*, en ASOCIACIÓN DE LIBREROS DE MÉXICO, IV CENTENARIO DE LA IMPRENTA EN MÉXICO, *La primera en América, conferencias sustentadas en su conmemoración*, México, 1939, págs. 7-14. Probablemente, por la experiencia seguida en otros sectores de América, fray Bernardo de Lugo y el Padre Daddei S. I., en el Nuevo Reino de Granada, “pretendieron ajustar las formas del idioma analizado a los esquemas morfológicos del latino y establecer frecuentes comparaciones entre los dos” (JOSÉ MANUEL RIVAS SACCONI, *El latín en Colombia, bosquejo histórico del humanismo colombiano*, (Publicaciones del Instituto Caro y Cuervo, III), Bogotá, 1949, págs. 74-76). Según referencia de un sabio americanista español, “el método adoptado por estos misioneros fue el sistema figurativo para representar gráficamente las ideas nuevas, la enseñanza de la doctrina y la cartilla: imitaban el sistema jeroglífico de los aztecas y pintaban con figuras y signos religiosos el pensamiento nuevo que querían expresar. Así aparece evidenciado por dos preciosos cuadernos, a que se refiere el señor Jiménez de la Espada, y que se guardan en el Archivo de Historia Nacional. Probablemente este método no fue de larga duración, porque, una vez que los indios conocieron la escritura, se haría innecesario” (VICENTE G. QUESADA, *La vida intelectual en la América Española, durante los siglos XVI, XVII y XVIII*, Buenos Aires, La Cultura Argentina, 1917, págs. 86-95. La primera edición fue impresa en 1910). En la Biblioteca Nacional de Madrid, se conserva un catecismo de la doctrina cristiana en jero-glíficos. A título de curiosidad, mencionaremos la *Colección polidíomica mexicana que contiene la Oración Dominical vertida en cincuenta y dos idiomas indígenas de aquella república*, Dedicada a N. S. P. el señor Pío IX, Pont. Max., por la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, México, Librería de Eugenio Maillfert y Comp., Esquina del Refugio y Pte. del Espíritu Santo, 1860, vii + 52 páginas.

presas limeñas es también una doctrina trilingüe en español, quichua y aimará ⁷.

Es digno de señalarse el grado de preparación manual adquirida por los naturales de la provincia del Paraguay de la Compañía de Jesús, en donde, bajo la dirección de sus misioneros, labraron los tórculos de imprimir, los tipos y los grabados. Refiriéndose a ese hecho extraordinario de la tipografía americana, escribió Bartolomé Mitre: "La aparición de la imprenta en el Río de la Plata es un caso singular en la historia de la tipografía después del invento de Gutemberg. No fue importada: fue una creación original. Nació o renació en medio de las selvas vírgenes, como una Minerva indígena, armada de todas sus piezas, con tipos de su fabricación, manejados por indios salvajes recientemente reducidos a la vida civilizada, con nuevos signos fonéticos de su invención, hablando una lengua desconocida en el viejo mundo" ⁸. Sólo se importó el papel, para dar a luz algunas obras magníficamente presentadas, destacándose de su producción varios libros exornados por eximios grabadores indígenas que llenaron de láminas, iniciales y viñetas aquellas páginas. Con referencia a este taller misionero, hay constancia documental de dos obras impresas entre 1700 y 1704, de las que no se conocen ejemplares.

⁷ *Doctrina Christiana y Catecismo para instrucción de los Indios [...] con un confesionario y otras cosas necesarias para los que doctrinan [...] traducida en las dos lenguas generales de este Reyno, quichua y aymará*. Consta de 84 folios. "El castellano tiene el ancho superior de la página y las versiones quichua y aymará están a dos columnas". Al final de la obra se agregan "noticias interesantes sobre el quichua y aymará en aquella época, sobre la manera de hablarse distinta en cada provincia y un vocabulario para cada idioma" (BARTOLOMÉ MITRE, *Catálogo razonado de la Sección Lenguas Americanas*, t. II, Buenos Aires, Museo Mitre, 1910, págs. 163-169). Agreguemos que el primer impreso limeño se hizo, suspendiéndose momentáneamente la impresión de la *Doctrina*. Lleva por título *Pragmática sobre los diez días del año y fue impreso en julio de 1584*. Consta de tres páginas y una en blanco (J. T. MEDINA, *La primera muestra tipográfica salida de las prensas de la América del Sur, reimpresión foto-litográfica con un breve prólogo*, Santiago de Chile, 1916).

⁸ BARTOLOMÉ MITRE, *Orígenes de la imprenta argentina*, en *La Biblioteca*, t. II, Buenos Aires, 1896, págs. 52-57; se reprodujo en *Catálogo razonado*, cit., tomo III, págs. 229-255 y en *Ensayos históricos*, Buenos Aires, 1937, págs. 189-219.

La obra capital de esos tórculos y la más antigua que se conserva actualmente es la conocidísima del Padre Nieremberg, *De la diferencia entre lo temporal y eterno*, vertida al idioma guaraní por uno de los Padres misioneros⁹, habiéndose tirado también otras producciones en lengua latina y también en español. De la producción guaraníca queremos mencionar, en particular, el *Catecismo* explicado en idioma vernáculo, que fue redactado por los primeros Padres que adoctrinaron a los naturales¹⁰.

Como hemos expuesto, el conocimiento de las lenguas aborígenes fue una de las preocupaciones fundamentales de los misioneros, para poder dedicarse a la labor evangélica en los distintos grupos en que actuaron. Con respecto a la enseñanza de esos idiomas, fueron creadas por el Estado diversas cátedras en centros educacionales. Hay constancia de haberse

* *De la diferencia entre lo temporal y eterno, crisol de desengaños* [...] por el P. IVAN EUSEBIO NIEREMBERG de la Compañía de Jesús y traducido en lengua guaraní por el Padre JOSEPH SERRANO de la misma compañía [...] Impreso en las Doctrinas, Año de M.D.C.C.V. Consta de 438 páginas, a dos columnas; contiene 43 láminas y 67 iniciales y viñetas, en su mayor parte xilográficas. En el volumen figura el retrato del General de la Compañía de Jesús, Padre Tirso González, grabado por el indio guaraní Juan Yaparí, que fue el iniciador del arte del buril en las regiones rioplatenses. Algunos de los grabados son copias de los que figuran en la edición española, tirada en Amberes en 1684, debidos al grabador Bouittass (José TORIBIO MEDINA, *Historia y bibliografía de la Imprenta en el antiguo Vir[re]inato del Río de la Plata*, La Plata, 1892; y GUILLERMO FURLONG S. I., *Historia y bibliografía de las primeras imprentas rioplatenses, 1700-1850*, t. I, Buenos Aires, 1953, págs. 310 y sigs. En ambas obras se reproduce gran número de grabados de la edición guaraní, de la obra del Padre Nieremberg).

¹⁰ *Catecismo que el Concilio Limense mandó se hiziese para los Niños. Explicado en lengua guaraní por los primeros Padres*. Impreso en 1724. Consta de 55 páginas (FURLONG, *Historia y bibliografía* cit., tomo I, págs. 383-393). Señala este autor que "el estudio de las lenguas indígenas les era obligatorio [a los religiosos jesuítas] en los años en los que estudiaban letras y ciencias" (*ibid.*, pág. 386). Entre las obras impresas en los talleres misioneros, debemos señalar dos de ellas, que tienen por autor al indio guaraní Nicolás Yapuguay y que fueron escritas bajo la dirección del Padre Paulo Restivo, una, y la otra, por un religioso de la Compañía de Jesús. Se titulaba *Explicación del Catecismo en lengua guaraní*, impreso en 1724, dividido en tres partes, con un total de 408 páginas, y *Sermones y ejemplos en lengua guaraní*, tirado en 1727, con 165 páginas (*ibid.*, págs. 399-410).

implantado en algunas universidades y en ciudades donde funcionaron audiencias reales. El criterio que se siguió para enseñar las lenguas indígenas, llevó al fracaso ese laudable propósito y ante el temor de que pudiera malograrse la enseñanza de la religión católica, por pedido de los propios prelados indianos, se trató que los naturales aprendieran la lengua española.

II. LA "LENGUA GENERAL"

Una cédula real datada en Badajoz, a 19 de septiembre de 1580, firmada por Felipe II, ordenaba que en las universidades de Lima y México y en las ciudades donde hubiera audiencias reales, se establecieran cátedras de la "lengua general" de los indios. El pretender unificar las lenguas indígenas en una de carácter general, probablemente la más hablada en la zona donde debían dictarse las cátedras, llevó al fracaso esa iniciativa, por las dificultades que se fueron planteando ¹¹. Al mismo tiempo, se mandaba a los prelados indianos que no se ordenara sacerdote ni se diera licencia a clérigo o religioso alguno que no supiera "la lengua general" de los indios de su provincia" ¹². En la fecha arriba mencionada, se comunicaba a la Audiencia de Quito que se había instituido la cátedra de la lengua "general" de los indios en la Univer-

¹¹ Con fecha 23 de septiembre de 1580, fue remitida a Lima, ordenando instituir la cátedra general de los indios en la Universidad Local (AGI = Archivo General de Indias, Sevilla, Sección V, Indiferente general, legajo 532, folio 369. Se incorporó a la *Recopilación de las leyes de los reinos de las Indias*, libro I, título 22, ley 46). La Inquisición de México se dirigió, en 3 de octubre de 1579, al tribunal radicado en Sevilla, solicitándole que autorizara a los religiosos de las doctrinas a poseer las *Epístolas y Evangelios*, manuscritos en idiomas indígenas, sin los cuales "de todo punto cesaría la doctrina de los indios, y que ya cesaba por no atreverse muchos, por muy buenas lenguas que fuesen, a interpretarles sin ellos el Evangelio". Debió accederse a lo solicitado, por cuanto en 1587 se permitía poseerlos a los ministros que los enseñaban ([FRANCISCO FERNÁNDEZ DEL CASTILLO], *Libros y librerías en el siglo XVI*, (Publicaciones del Archivo General de la Nación, VI), México, 1914, págs. 81-85, 514 y 518).

¹² Incorporada a la *Recopilación de las leyes*, libro I, título 22, ley 56.

sidad de Lima, y se le encargaba, para que de acuerdo con la ordenanza que se le transcribía, se estableciese en la ciudad de Quito, no pudiéndose ordenar sacerdote alguno que no supiera la lengua general ¹³.

Después de tres lustros de experiencia, se llegaba a la conclusión del fracaso en lo ordenado, como lo manifiesta la real cédula, fechada en Toledo a 3 de julio de 1596 y sobre-cartada en Ventosilla a 25 de junio de 1605, en donde se manifiesta, que se había "entendido que en la mejor y más perfecta lengua de los indios no se pueden explicar bien ni con propiedad los misterios de la fe". Se hacía constar también que no obstante haberse instituído cátedras para que los sacerdotes aprendieran la lengua de los indígenas, esa medida no había dado resultado satisfactorio, debido a la variedad de las lenguas habladas por los naturales ¹⁴.

Lo que habían logrado los misioneros que, al comienzo del siglo xvi, llevados por el fuego de la fe, habían penetrado en las selvas y en los poblados indígenas, conviviendo con éstos para aprender las lenguas nativas, se malograba al pretenderse metodizarlas y convertirlas en una única y general, para su enseñanza en los centros educacionales. Se había equivocado el rumbo. No obstante cuanto hemos expuesto,

¹³ ARCHIVO MUNICIPAL, *Colección de Cédulas Reales dirigidas a la Audiencia de Quito*, versión de JORGE A. GARCÉS G., prólogo de J. ROBERTO PÁEZ, t. I, Quito, 1935, págs. 350-354. Por otra cédula, datada en Postalegre, a 5 de marzo de 1581, se mandaba a la Audiencia de Charcas establecer la cátedra de la lengua general para enseñanza de los doctrinantes (AGI, Sección V, Indiferente General, legajo 532, folio 368 vuelta). Años más tarde se preguntaba a la Audiencia de Quito, sobre la utilidad que se seguía con la enseñanza, cuya cátedra se dictaba en el convento de Santo Domingo, y no obstante el deseo de transmitirla a otra institución religiosa, continuó con ella la orden dominicana. Cédulas datadas en San Lorenzo, a 24 de octubre de 1590 y 29 de agosto de 1598 (ARCHIVO MUNICIPAL, *Colección de cédulas* cit., tomo I, pág. 272-273 y 577-578). Véase: *Recopilación de las leyes...* cit., libro I, título 22, ley 55. Cfr. las cédulas de Villalpando, 7 de febrero de 1602 y San Lorenzo, 14 de noviembre de 1603, en ARCHIVO MUNICIPAL, *Colección de cédulas*, cit., versión de JORGE A. GARCÉS G., prólogo de J. JIJÓN Y CAAMAÑO, t. II, Quito, 1946, págs. 20-21 y 49-50.

¹⁴ ARCHIVO MUNICIPAL, *Colección de cédulas* cit., t. II, y ARCHIVO DE LA NACIÓN ARGENTINA, *Epoca colonial, Reales Cédulas y Provisiones*, t. I, Buenos Aires, 1911, págs. 44 y 61-62.

no se suprimieron las cátedras en los centros referidos. Los verdaderos lingüistas se formaban al contacto de los naturales. Junto a ellos, recogieron voces nuevas y corrigieron los vocabularios legados por los primeros misioneros ¹⁵. Varios religiosos dieron el título de "general" a los vocabularios que redactaron de lenguas indígenas, mucho antes de que esa voz apareciera mencionada en un documento real ¹⁶. Es indudable que la aspiración del Estado era la de fomentar el desarrollo de la lengua española. La enseñanza de los idiomas indígenas se hallaba incorporada a las facultades de artes. En México, en 1626, el profesor que dictaba la cátedra, percibía 300 pesos anuales, que figuraban entre los sueldos más bajos que percibían los catedráticos universitarios ¹⁷.

¹⁵ Para el Perú, la lengua general fue el idioma quichua o quechua o sea, como se decía en el siglo XVI, la lengua del Cuzco, que todavía se habla en la provincia de Santiago del Estero, en la Argentina y, desde luego, en el Perú. Se ha discutido, sin haberse aclarado el problema, si fue introducida en la referida provincia por los incas en su expansión hacia los pueblos limítrofes o si se debe a los misioneros españoles. Sobre este tema se han ocupado recientemente MARÍA LUISA G. DE GÁRGARO, *La lengua quichua en Santiago del Estero*, Santiago del Estero, 1953 y LUIS A. LEDESMA MEDINA, *La lengua quechua y su difusión en el territorio del antiguo Virreinato del Perú*, en *Revista de la Junta de Estudios Históricos de Santiago del Estero* (Santiago del Estero), año IV, núms. 11-13 (1946), págs. 20-29; el mismo autor, en *Extensión y trascendencia de una lengua; fijación del quechua en el Tucumán histórico*, Santiago del Estero, 1958 y JOSÉ TORIBIO MEDINA, *Bibliografía de las lenguas quechua y aymará*, (Museum of the American Indian, Heye Foundation), Nueva York, 1930, 118 páginas. Describe 213 piezas bibliográficas.

¹⁶ Fray DOMINGO DE SANTO THOMÁS, *Lexicon o Vocabulario de la lengua general del Perú* [...], Valladolid, 1560, 179 págs. (se trata de un vocabulario español-quichua); del mismo autor, *Gramática o Arte de la lengua general de los Indios de los Reynos del Perú*, en el mismo lugar y año, 96 folios; Padre DIEGO GONZÁLEZ HOLGUÍN, *Gramática y Arte Nueva de la lengua General de todo el Perú, llamada Qquichua o lengua del Inca* [...], Ciudad de Reyes, 1607, 146 folios; del mismo autor, *Vocabulario de Lengua General de todo el Perú llamada lengua Quichua o del Inca: Corregido y renovado conforme a la propiedad cortesana del Cuzco* [...], Ciudad de los Reyes, 1608. Texto a dos columnas, con Vocabulario quichua-español y Vocabulario español-quichua, con 375 y 332 páginas respectivamente; MITRE, *Catálogo razonado* cit., tomo II, págs. 188-189 y 194-196. En otros textos publicados en el siglo XVII y XVIII, se la siguió denominando lengua general.

¹⁷ En realidad, los profesores de la Facultad de Artes, eran quienes percibían los sueldos más bajos (JULIO JIMÉNEZ RUEDA, *Las constituciones de la antigua*

III. CAPACIDAD DE LOS INDIGENAS

Después de que el Papa Paulo III, por bula extendida en Roma, a 2 de junio de 1537, declaró que los naturales de América, no obstante haberse expresado que no eran “capaces de recibir la fe católica, como brutos animales los tratan y en servicio los ponen de semejantes animales, afirmando que es bien hecho, y, conforme a esto, los hacen esclavos y los meten en servidumbre [...] y considerando que los sobredichos indios no sólo son verdaderos hombres capaces de recibir la fe de Cristo [...] declaramos — decía el Papa — los dichos indios y demás gentiles que a noticia de cristianos de aquí adelante vinieren, aunque estén fuera del rebaño cristiano y no hayan recibido la fe, no por eso pierden su libertad ni señorío y libertad libre exactamente”¹⁸. El tratamiento que a partir de entonces se dio a los indígenas, debió ser más comprensivo y humano. Los resultados que hasta ese momento se habían obtenido en México, fueron la

Universidad, México, Facultad de Filosofía y Letras, 1951, págs. 52-53). En 1668 figuraba la cátedra “de lengua mexicana y otomí con trescientos” pesos (PABLO MARTÍNEZ DEL RÍO, *La Real y Pontificia Universidad de México*, en *Ensayos sobre la Universidad de México*, México, Consejos Técnicos de Investigaciones Científicas y Humanidades, 1951, pág. 18). Por real cédula datada en Madrid, a 4 de septiembre de 1637, dirigida al Presidente de la Audiencia de Charcas, se le comunicaba que la asignación de 800 pesos que se daba al Colegio de la Compañía de Jesús por la lectura de la cátedra de aimará, se redujera a 400 pesos. Sin embargo, en el transcurso del tiempo se le debió aumentar la referida suma, teniendo en cuenta que, por Real cédula, expedida en Madrid a 9 de octubre de 1683, se les decía a los oficiales reales del mismo lugar, que se les aprobaba lo que hasta entonces habían abonado al Colegio de la Compañía de Jesús, consistente en la suma de 1.000 pesos anuales, por la lectura de la cátedra de la lengua aimará; de orden del Rey se les expresaba, debían acudirle en lo sucesivo con sólo la mitad (AGI, Sección V, Audiencia de Buenos Aires, legajo 324; véase CONSTANCIO EGUÍA RUIZ S. I., *España y sus misioneros en los países del Plata*, Madrid, 1953, págs. 241-283: capítulo VII, *Lenguas y lingüistas en la antigua demarcación rioplatense*).

¹⁸ ROBERTO LEVILLIER, *Organización de la Iglesia y las órdenes religiosas en el Virreinato del Perú en el siglo XVI*, *Documentos del Archivo de Indias*, publicación dirigida por D..., (Colección de Publicaciones Históricas de la Biblioteca del Congreso Argentino), segunda parte, Madrid, 1919, págs. 55-56.

mejor demostración de la capacidad de los naturales para recibir la fe cristiana y consagrarse también a la práctica de las expresiones más altas de la cultura, en el campo de las letras y de las artes.

IV. ENSEÑANZA DE LA LENGUA ESPAÑOLA

La primera ley relativa a la enseñanza de la lengua española a los indígenas americanos, fue expedida por Carlos V en Valladolid a 7 de junio de 1550. Fue dirigida al virrey de la Nueva España. De su texto vamos a transcribir la parte fundamental, que señala los fines en que se inspiró el Estado español, a través de los ministros del Consejo de las Indias. Dice así: "Como una de las principales cosas que Nos deseamos para el bien de esa tierra es la salvación e instrucción y conversión a nuestra santa fe católica de los naturales de ella y que también tomen nuestra policía y buenas costumbres; y así tratando de los medios que para este fin se podrían tener, ha parecido que uno de ellos y el más principal sería dar orden como a esas gentes se les enseñase nuestra lengua castellana, porque sabida ésta, con más facilidad podrían ser doctrinados en las cosas del Santo Evangelio y conseguir todo lo demás que les conviene para su manera de vivir"^{18 bis}.

^{18 bis}. En la misma fecha y con el mismo espíritu, fue enviada otra cédula real al Padre Provincial de la Orden de Santo Domingo de la Nueva España. Cfr. MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN, Publicaciones de la Inspección General de Emigración, *Disposiciones complementarias de las Leyes de Indias*, tomo III, Madrid, 1930 y RICHARD KONETZKE, *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810*, vol. I, Madrid, Instituto Jaime Balmes, 1953, págs. 272-274, núms. 182 y 183. Los recopiladores indios, inspirándose en esas leyes, en otra de 17 de junio y en varias posteriores que no se mencionan, la convirtieron en ley 18, título I, del libro VI, de la *Recopilación de las leyes de los reinos de las Indias*, en cuyo texto se lee: "Habiendo hecho particular examen sobre si aun en la más perfecta lengua de los indios se puede explicar bien y con propiedad los misterios de nuestra santa fe católica, se ha reconocido que no es posible sin cometer grandes disonancias e imperfecciones, y aunque están fundadas cátedras [no en esa época] donde sean enseñados los sacerdotes que hubieren de doctrinar a los indios, no es remedio bastante, por

No prosperó mayormente lo dispuesto en los lugares donde pudo iniciarse esa labor, por cuanto Felipe II, desde San Lorenzo del Escorial, a 4 de junio de 1586, se dirigió al virrey del Perú, manifestándole que en nombre del clero del obispado de Charcas, el Maestro Domingo de Almeida, le había enviado una relación en la que expresaba las dificultades experimentadas al enseñar la religión católica a los naturales en sus propias lenguas, por ser — se declaraba — “comunes, llanas e inteligibles aún para los mismos indios, que los de unas provincias no entienden a los otros y ser lenguas pobres en vocablos, nombres y verbos para significar muchas cosas importantes”. Pedía que se obligara a los indios a aprender la lengua española, sin que por ello se entendiera que los curas no debieran hacer lo mismo con la de los naturales. Finalmente, se encomendaba al virrey que viera lo que convenía realizar al respecto ¹⁹.

En adelante, las disposiciones del Monarca serían más perentorias con referencia a la enseñanza del idioma español a los indígenas, como lo muestra la breve cuanto enérgica orden que se expidió, por real cédula datada en Madrid a 16 de enero de 1590, dirigida al consejero de Indias, doctor Antonio González : “como sabéis, importa mucho que todos los indios sepan la lengua castellana, así con más facilidad y copia de ministros puedan ser doctrinados y enseñados, para que se les quiten las ocasiones de idolatrías y otros vicios y cosas en que se distraen por medio de su lengua, os mando y encargo procuréis dar orden en que desde la niñez, vayan

ser mucha la variedad de lenguas. Y habiendo resuelto que convendrá introducir la castellana, ordenamos que a los indios se les pongan maestros que enseñen a los que voluntariamente la quisieren aprender, como les sea menos molestia, y sin costa; y ha parecido que esto podían hacer bien los sacristanes, como en las aldeas de estos reinos [España] enseñan a leer y escribir y la doctrina cristiana”. En 7 de junio de 1550 fue enviada al virrey del Perú y a la Audiencia de Lima (AGI, Sección V, Indiferente General, legajo 532, folios 283 y 284. Véase nota 24).

¹⁹ AGI, Sección V, Audiencia de Charcas, legajo 415, libro I, folio 161, transcrito en KONETZKE, *Colección de documentos*, cit., volumen I, pág. 570, núm. 431.

los dichos indios hablando la lengua castellana y haréis para que tenga efecto, todas las diligencias posibles”²⁰.

El espíritu del documento anterior aparece incorporado a las instrucciones que se dieron al virrey del Perú, Luis de Velasco (San Lorenzo, 22 de julio de 1595), y al virrey de Nueva España, Gaspar de Zúñiga, conde de Monterrey (Aranjuez, 20 de marzo de 1596), en donde se les señalaba, en capítulos especiales, la enseñanza que debía impartirse a los indios, no obstante — se anotaba en la última — que “haya cátedras en las cuales se lea la dicha lengua” de los naturales²¹.

Tan candente era el problema de la enseñanza religiosa a los indígenas, que en 20 de junio de 1596, el Consejo de Indias, en consulta que elevó al Monarca, abordó el problema en toda su amplitud, recordando los antecedentes sobre la materia y presentando un proyecto de cédula para ser circulada a los dominios de América. En el primero de los documentos mencionados, expresaban los togados indianos, después de exponer cuanto conocemos por otros escritos anteriores, que los únicos que sabían bien la lengua de los naturales, eran los mestizos y criollos que se habían ordenado y entrado en las órdenes religiosas en América. Alegaban que ese conocimiento se debía a las indias que los criaban y que desde la niñez, se lo inculcaban. Después de ese razonamiento, manifestaban los consejeros al Monarca que no eran “éstos los que se requieren para el enseñamiento de los indios”. Es decir, que se eliminaban a los nacidos en América, por razones que no se exponían, pero que se adivinaban sin mucha sagacidad. A todo lo dicho, agregaban que “en todas partes hay mucha variedad de lenguas, porque aunque en el Perú se platica y

²⁰ AGI, Sección V, Audiencia de Santa Fe, legajo 528, libro I, folio 146 vuelta, transcrita en KONEZKE, *Colección de documentos*, cit., vol. I, pág. 603, núm. 460.

²¹ AGI, Sección V, Audiencia de Lima, legajo 570, libro XV, folio 198 y sigs.; y Audiencia de México, legajo 1064, libro III, folios 69 vuelta-92 vuelta. La parte mencionada de ambos documentos en KONEZKE, *Colección de documentos*, cit., vol. II (primer tomo), Madrid, 1958, pág. 30, núm. 13 y págs. 32-34, núm. 17.

habla comúnmente la general que llaman del Inga, hay en provincias y lugares particulares de indios otras lenguas diferentes que no entienden los que saben la general [...] y lo mismo es en la Nueva España y otras provincias, y lo principal y de más consideración es que en la mejor y más perfecta lengua de los indios, no se pueden explicar bien y con propiedad los misterios de la fe”, aconsejando, a continuación, introducir la lengua española, “como más común y capaz”.

Tales expresiones no convencieron al Monarca, que al pie de la consulta dejó constancia de que “no parece conveniente apremiarlos a que dejen su lengua natural, mas se podrán poner maestros para los que voluntariamente quisieren aprender la lengua castellana, y se dé orden como se haga guardar lo que está mandado en no proveer los curatos, sino a quien sepa la de los indios”²².

Aunque plausibles los propósitos del monarca, la realidad no permitía desarrollarlos. A los religiosos de esa etapa de la colonización, salvando a los integrantes de las órdenes regulares, no los movía el sentido misional de los comienzos. Eso es lo que nosotros deducimos de la documentación puesta a nuestro alcance.

Como resulta de la consulta que hemos comentado y la resolución expresada por el Monarca, se expidió una cédula en Toledo, a 3 de julio de 1596, en la que se insistía en la dificultad de expresarse en lengua indígena los misterios de la fe y se argüía que, aunque se habían establecido cátedras, no eran éstas suficientes por la gran variedad de idiomas. Asentaba, también, que convenía ir introduciendo la lengua castellana en la forma que se pudiera, sin causar molestia a los naturales. A ello podían dedicarse los sacristanes, como se hacía en las aldeas de España, quienes impartían lecciones a los niños, consistentes en lectura, escritura y doctrina. Finalmente, se mandaba que no se proveyeran los curatos, en

²² AGI, Sección V, Indiferente general, legajo 744, transcrita por KONETZKE, *Colección de documentos cit.*, vol. II (primer tomo), págs. 38-40, núm. 19.

quienes no supieran “bien la lengua de los indios que hubieran de enseñar”. Esta cédula tampoco alcanzó los resultados que se anhelaban, por cuanto Felipe III la sobrecartó en Ventosillas, a 25 de junio de 1605²³. A partir de ese entonces, lo expuesto será el pensamiento que orientará la acción a desarrollarse, con respecto a la enseñanza del español. Las consultas de gobernantes y prelados se sucedían constantemente. En 16 de agosto, desde Denia, respondía el Monarca a la que le formulara el virrey de la Nueva España, sobre las dificultades experimentadas en la enseñanza de la lengua española a los indígenas y proponía una solución, que en parte le fue aceptada, pero que, sin embargo, no prosperaría, porque lo expuesto no acrecentaba, se lee, “cosa a mi Real Hacienda”²⁴.

Años después, desde Madrid, a 4 de febrero de 1608, contestaba el Rey al gobernador, capitán general y presidente de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, repitiendo en ella el texto de su misiva, por la que nos enteramos del fracaso a que se arribó por el poco celo de los curas. En cambio, señalaba el éxito obtenido en la doctrina que la Compañía de Jesús administraba en Caxicá, en donde “se decía que había más de cuarenta muchachos que leen romance y latín y ofician una misa y cantan y rezan en lengua castellana y de indio, y de manera que donde hay cuidado de enseñarlos e instruirlos muestra la experiencia que son capaces los indios de todo, y aunque para todas las doctrinas no hay religiosos de la Compañía, el mejor modo que se ofrece sería que en teniendo una doctrina en el estado que la de Caxicá, ésta la entregasen a otro clérigo secular el más celoso, que continuase los mismos ejercicios, y ellos pasen de nuevo a

²³ MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN, Publicaciones, *Disposiciones complementarias*, cit., tomo III, pág. 2; ARCHIVO MUNICIPAL, *Colección de cédulas* cit., tomo II, pág. 83 y KONETZKE, *Colección de documentos*, volumen II (primer tomo), pág. 41. En esta ley también se inspiraron los codificadores de la *Recopilación de las leyes de los reinos de las Indias*, para redactar — sin mencionarla — la ley 18, título 1, libro VI, como lo hemos expresado en la nota 18 bis.

²⁴ AGI, Sección V, Audiencia de México, legajo 1064, libro III, fol. 221; transcrita en KONETZKE, *Colección de documentos*, volumen II (primer tomo), pág. 62, núm. 39.

otro pueblo”²⁵. Ese documento confirma cuanto hemos expuesto, es decir, que cuando había celo y empeño, volvían a renovarse los éxitos alcanzados por los primeros misioneros que habían actuado en la Nueva España, que se registran como una de las experiencias más extraordinarias de la historia de la pedagogía.

Se ha dicho, basándose en la realidad de los hechos, que el siglo xvi “fue la edad de oro de las lenguas indígenas, estudiadas con interés y celo, y sometidas al examen comparado con el latín y la lengua castellana, formándose por vez primera gramáticas y vocabularios, inspirados los Padres por el espíritu de caridad y estimulados por el amor a la fama de la orden religiosa a que pertenecían, pues en el estudio de esas lenguas franciscanos, dominicos y después los jesuitas, cifraban el deseo de que su religión fuese la que más se distinguiera en tales estudios lingüísticos”²⁶.

A partir del siglo xvii, continuamente se confesaba el fracaso de los enseñantes “por no saber la lengua de los indios”, insistiéndose que la doctrina cristiana debía ser enseñada a los aborígenes en lengua castellana. Por cédula datada en Madrid, a 2 de marzo de 1634, circulada a todas las autoridades de América, se mandaba que a los naturales que estuvieran en la puericia y se encontrasen en condiciones de aprender la lengua española, ésta les fuera enseñada. El escrito real mandaba a los prelados que se encargase a los doctrineros y curas de naturales, para que, usando de los medios más suaves, dispusieran que todos los aborígenes aprendieran la lengua española y con ella la doctrina cristiana. Al dirigirse al arzobispo de Lima, se le expresaba que si en tiempo del Inca, no hubo dificultad en obligar a sus súbditos al aprendizaje de la lengua quichua, tampoco debía haberla entonces, tratándose del bien espiritual de los natu-

²⁵ AGI, Sección V, Audiencia de Santa Fe, legajo 528, libro II, fol. 20 vuelta; transcrita en KONETZKE, *Colección de documentos*, cit., volumen II (primer tomo). págs. 138-139, núm. 88.

²⁶ QUESADA, *La vida intelectual* cit., pág. 142.

rales. Se cerraba la orden de esta manera : “faltaréis a vuestra obligación con mucho riesgo de vuestra conciencia que en esta parte os encargo descargando la mía”²⁷.

Al contestar con carta de 28 de mayo de 1635 el arzobispo de Quito a la cédula referida, expresó la imposibilidad de cumplir con lo mandado, por cuanto decía que en su jurisdicción, las escuelas en las doctrinas y pueblos de indios eran “muy cortas”. Aunque los curas ponían de su parte cuanto podían, todo resultaba estéril. Los niños que frecuentaban las escuelas, al regresar a sus casas, hablaban la lengua nativa, olvidando cuanto se les había enseñado en español. Otro tanto ocurría con los naturales que se hallaban prestando servicio en casas particulares de la ciudad, donde “sus amos y amas los hablan en lengua del inca”. Ante cuanto hemos expuesto y a pedido del propio arzobispo, con cédula, dada en Madrid a 12 de junio de 1636, se escribió en esa oportunidad a la Audiencia, para que los miembros del tribunal se reunieran con el prelado, para hallar una solución al problema²⁸.

Casi durante medio siglo no volvió a tratarse el tema que venimos exponiendo, sin que se advirtiera por ello mayor empeño en las autoridades reales, con respecto al resultado de los propósitos enunciados.

En la corte despertaron del letargo al recibirse dos cartas enviadas al Monarca por el virrey del Perú, Melchor de Navarra y Rocafull, duque de la Palata, fechadas en 30 de noviem-

²⁷ AGI, Sección V, Indiferente General, legajo 429, libro XXXVIII, folio 37 vuelta. A Nueva España se remitió, con fecha 1º de febrero (*ibid.*, legajo 536, libro III, folio 101 vuelta), transcrito en KONETZKE, *Colección de documentos* cit., volumen II (primer tomo), págs. 346-347, núm. 224. La dirigida al Obispado de La Paz, Madrid, 2 de marzo de 1634, se reprodujo en MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN, *Publicaciones* cit., tomo III, pág. 3, núm. 585. Fue incorporada a la *Recopilación de las leyes* cit., libro I, título 13, ley 5. Al arzobispo de México, en el mismo sentido, se le envió cédula real, en 1º de febrero de 1636 (AGI, Sección V, Audiencia de México, legajo 536, libro III, folio 101 vuelta).

²⁸ AGI, Sección V, Audiencia de Quito, legajo 209, libro II, folio 100; KONETZKE, *Colección de documentos* cit., volumen II (primer tomo), págs. 358-359, núm. 233. La cédula dirigida a la Audiencia, Madrid, 12 de junio de 1636, en ARCHIVO MUNICIPAL, *Colección de cédulas* cit., tomo II, págs. 253-254. Véase *Recopilación de las leyes* cit.; libro I, título XIII, ley 5.

bre de 1682 y 20 de septiembre de 1683. En ellas expresaba que la lengua española sólo era hablada en la capital del virreinato y en los valles, "viendo tan conservada en esos naturales su lengua india como si estuvieran en el imperio del inca". Ante esa realidad, dio a las prensas una providencia que distribuyó entre las autoridades eclesiásticas y civiles, recomendándoles la enseñanza de la lengua castellana entre los naturales. Estando entonces en circulación la *Recopilación de las leyes de los reinos de las Indias*, se le respondió con cédula expedida en Madrid, a 7 de julio de 1685, que diera cumplimiento a lo mandado en el libro VI, título 1, ley 18²⁹.

Una nueva cédula de carácter general se expidió en Madrid, a 20 de junio de 1686, que fue remitida a los arzobispos y obispos de las iglesias de Indias, pidiéndoles que ordenaran a los curas y doctrineros de sus diócesis que se dedicaran a la enseñanza del español entre los naturales, guardando la ley arriba mencionada. En ese documento real, se argüía que esa enseñanza era "el medio más eficaz para desterrar las idolatrías en que por la mayor parte incurren los indios". Entre otras razones, convenientes a los propios indígenas, se expresaba que, conociendo la lengua española, se podían defender mejor contra las vejaciones que se les hacían y así evitarían ser burlados por los intérpretes que, al transcribir sus palabras, expresaban "las voces que a dichos intérpretes les parece, siguiéndose de esto graves daños de conciencia"³⁰.

²⁹ AGI, Sección V, Audiencia de Lima, libro XXXI, folio 25 e Indiferente General, legajo 431, libro XLIII, folio XV vuelta; KONETZKE, *Colección de documentos* cit., volumen II (segundo tomo), págs. 766-767. Fue sobrecartada en Madrid, a 8 de agosto de 1686, dirigida a los virreyes y gobernadores, arzobispos y obispos de Indias (MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN, Publicaciones, *Disposiciones*, tomo III, págs. 5-6, núm. 587).

³⁰ MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN, Publicaciones, *Disposiciones*, tomo III, págs. 4-5, núm. 586; AGI, Sección V, Indiferente General, legajo 537, libro VIII, fol. 76 vuelta y KONETZKE, *Colección de documentos* cit., volumen II (segundo tomo), págs. 780-782, núm. 531. Real cédula que ordenaba que en América los sacristanes de los curatos y doctrinas habían de saber y explicar la lengua española y a la vez enseñarla a leer y escribir a los naturales en la forma como se les

El obispo de la Catedral de Venezuela, al contestar a la cédula de 20 de junio de 1686, decía con carta del 29 de febrero de 1688, que ya había ordenado a los curas y doctri-neros que enseñaran la doctrina cristiana en castellano, colo-cando para la enseñanza de la referida lengua a maestros de escuela, cuyo estipendio abonaban los propios indígenas. A continuación, refería haber obtenido excelente resultado, por cuanto en el año y medio que venían actuando los maestros, muchos naturales habían aprendido a la perfección a leer y escribir “y que en adelante podrán los mismos indios ser maestros”. A todo lo dicho agregaba que los naturales eran hábiles y aprendían con facilidad “habiendo al presente dos indios músicos que sirven en la Catedral”. Por cédula extendida en Madrid a 3 de febrero de 1690, el Monarca, muy complacido, aprobaba las gestiones del obispo y le daba “las gracias por la anticipación con que obrasteis en estas dispo-siciones, que es muestra de vuestro celo”³¹.

Según carta del obispo de Antequera del valle de Oaxaca, dirigida al Rey con fecha 24 de mayo de 1688 y cuyo texto en parte se transcribió en la cédula que el Monarca dirigió al virrey y a la Audiencia de México, que se dató en Buen Retiro, a 25 de junio de 1690, al dar cuenta de la visita que hiciera en la costa sur de su diócesis, encontró “algunos pocos niños” en los pueblos que recorriera, a quienes había exami-nado en la doctrina. Estos le respondieron “parte” en lengua española, aunque en forma mecánica y sin inteligencia de lo que decían, agregando que había hallado algunos indios que sabían el castellano e incluso podían enseñarlo a quienes

encargaba, Madrid, 16 de febrero de 1688 (AGI, Sección V, Indiferente General, legajo 537, libro VII, folio 158 vuelta y sigs). A esta cédula acusó recibo el obispo de Puebla de los Angeles en 30 de diciembre de 1688, diciendo que insistiría en lo mandado, pero que los indios eran poco inclinados al uso de la lengua española que también aborrecían (AGI, Sección V, Audiencia de México, legajo 1075, libro XXXIII, folio 7 vuelta; KONEZKE, *ibid.*, págs. 817-818, núm. 559).

³¹ AGI, Sección V, Audiencia de Santo Domingo, legajo 876, libro XXV, folio 184 vuelta; KONEZKE, *Colección de documentos cit.*, volumen II (segundo tomo), pág. 831, núm. 568.

lo ignoraban. En el beneficio llamado de Peñoles, halló un indio principal, que hablaba con la misma perfección el castellano y su lengua mixteca. Completando su información decía el prelado que en su obispado se hablaban veinticuatro lenguas distintas, "algunas de voces tan ásperas y difíciles de pronunciar que se articulan parte por las narices y parte por la garganta, y por eso son imposibles de escribir y gravísimo cuidado suyo hallar ministros idóneos en tanta variedad de idiomas", por lo que consideraba conveniente introducir la lengua española. Para lograr éxito en lo que proponía, había expuesto al Rey el siguiente plan: Como los naturales tenían mucho aprecio a las varas y oficios de gobernadores, alcaldes, regidores, alguaciles mayores, escribanos, etcétera, que "componen el cuerpo de su república que ellos llaman tlatoque", no debía permitirse su ejercicio sin conocimiento de la lengua española. Elevada esa carta del obispo al Consejo de Indias, juntamente con otras dos de 29 de diciembre de 1688 y 8 de julio de 1689, y teniendo en cuenta el Monarca lo que sobre el asunto le había informado el fiscal del mencionado tribunal, resolvió y así lo mandó, por la cédula de 25 de junio de 1690, que en igualdad de condiciones, debían ser preferidos para los cargos de república en los pueblos de indígenas, los naturales que supieran la lengua española. Lo expresado incitaría a los demás, se aseguraba, a estudiar el castellano para alcanzar aquellos cargos ³².

Al siguiente año de 1691, una nueva cédula, fechada en Madrid a 6 de abril, que resumía el contenido de otras anteriores y, en especial, lo ordenado en la *Recopilación de las leyes de los reinos de las Indias*, libro I, título 13, ley 5 y libro VI, título 1, ley 18, fue circulada a las autoridades de los reinos de Nueva España y del Perú, mandándoles, una vez más, que se establecieran escuelas destinadas a la enseñanza del castellano a los naturales. Se mandaba que en las

³² AGI, Sección V, Audiencia de México, legajo 1075, libro XXXIII, folio 110, vuelta; KONETZKE, *Colección de documentos cit.*, volumen II (segundo tomo), págs. 831-833, núm. 568.

ciudades y pueblos grandes debían instalarse dos establecimientos, uno para niños y otro para niñas, pero en las poblaciones más reducidas bastaba establecer una escuela para ambos sexos, aunque en grupos separados, pudiendo asistir las mujeres hasta la edad de diez años. Agregaba que para “inducir y obligar que los indios aprendan la lengua castellana y que envíen sus hijos a estas escuelas”, que ningún indígena pudiera ejercer cargos de república en sus pueblos, sin saber la lengua española y aquel que no la supiera, se le daría un término de cuatro años para su aprendizaje y si, cumplido el plazo no la conocía, debía ser excluído e inhabilitado para su desempeño. Como se habrá advertido, estas disposiciones reales se basaban en el plan propuesto por el obispo de Oaxaca, en su carta de 24 de mayo de 1688. Para costear los gastos que pudiera originar lo mandado, señalaba el Rey su imputación a los bienes de comunidad de los pueblos de indios, y en los lugares donde no alcanzaren a cubrirlos, “se trabaje una milpa suficiente para que de ella salga”. Después de otras recomendaciones, manifestaba el soberano que aprendiendo los naturales el idioma español, se conseguiría el fin que se anhelaba: “el cual se dirige principalmente a la mayor honra y gloria de Dios, pues sabiendo los indios la lengua castellana, se instruirían radical y fundamentalmente en los misterios de nuestra santa fe católica, que es mi objeto principal en este negocio”³³.

Con cédula impresa, fechada en 5 de junio de 1754, una vez más previno el monarca a los arzobispos y obispos del

³³ AGI, Sección V, Indiferente General, legajo 537, libro VIII, folio 209 vuelta (MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN, Publicaciones, *Disposiciones cit.*, tomo III, págs. 7-8, núm. 588; y EDMUNDO O'GORMAN, *Enseñanza del castellano como factor político-colonial*, en *Boletín del Archivo General de la Nación (México)*, tomo XVII (1946), págs. 169-171). Este autor cita la obra de RÓMULO VELÁZQUEZ CEBALLOS, *La alfabetización de la Nueva España*, México, 1945, donde menciona otras reales cédulas relativas al tema, que no nos ha sido posible consultar. Por Real cédula, de Madrid, a 30 de diciembre de 1693, se mandaba a los virreyes de la Nueva España y del Perú, que procuraran fomentar en las justicias seglares el cuidado de que los naturales enviasen a sus hijos a la escuela (AGI, Sección V, Indiferente General, legajo 538, folio 53).

Nuevo Mundo, recomendándoles el cumplimiento de las leyes que mandaban se enseñara a los indios la doctrina en lengua española ³⁴.

Esa constante insistencia, demuestra el poco efecto que tenían los mandatos reales, por la carencia de medios económicos que permitieran formalizar los establecimientos tantas veces recomendados.

V. UNA DRASTICA ORDEN DE 1770

El arzobispo de México dirigió al soberano una carta en 25 de junio de 1769 en donde le expuso la imposibilidad de enseñar a los naturales la doctrina cristiana, por el poco afecto que los mismos sentían en aprender la lengua castellana. Entre las reflexiones que exponía el prelado, señalaba : que si desde el comienzo de la Conquista se hubiera enseñado a los indígenas la lengua española, en menos de medio siglo ésta se hubiera generalizado. La causa de ese desacierto, expresaba el prelado, se debió a que “al principio los regulares vincularon en sí los curatos manteniendo los idiomas y después que los seculares los han aprendido ha sido trascendental el perjuicio, procediendo en esto contra la práctica de los conquistadores”. Errónea interpretación — según nuestro parecer — al desconocer la realidad en el enfoque del proceso histórico. Asimismo manifestó el arzobispo que era un error suponer que los párrocos debían dominar el idioma de cada pueblo de América, razón que no le convenía, por cuanto los obispos, que eran los primeros pastores, no entendían ni podían entender sus diferentes lenguas. Agregaba que ni sus predecesores ni él tampoco pensaron dar preferencia en los curatos a los sacerdotes que supieran idiomas, pues con ello, argumentaba, no se sacaba ninguna utilidad. Sostenía que si en una diócesis sólo se hablase mexicano — la lengua general — “fuera natural y más urgente la obligación de

³⁴ Impreso, 2 folios, AGI, Sección V, Indiferente General, legajo 654.

proveer párrocos en este idioma, pero habiendo en el mismo arzobispado, además de aquel, otros muy distintos, como son el otomí, huasteco, mazahun, fepehua y totonaco y en cada diócesis otros muy diferentes, mediante que en la de Puebla, además de los referidos, hay chocho, mixteco, flapaneco, olmeco, dos géneros de totonaco y en Oaxaca, tarasco y zapoteco, resulta un desorden que sólo con la experiencia se puede conocer, viendo pueblos muy inmediatos mantenerse cada uno en su propio idioma". Así opinaba el arzobispo, pero, no obstante, nosotros creemos, después de conocer la documentación fundamental sobre el asunto, que el fracaso se produjo en los lugares donde el clero regular fue reemplazado por curas seculares, por cuanto, mientras aquellos continuaron su labor evangélica, los resultados siempre fueron excelentes. Por otra parte, ni el clero peninsular, ni el criollo, contaron con número suficiente para atender los millares y millares de criaturas indígenas que continuaron viviendo — fuera de los centros conquistados — su vida natural, perpetuándose en ese estado, en muchos lugares, hasta nuestros días.

Diversas circunstancias invalidaron la buena fe con que se legislaba en España, donde los togados del Consejo sólo conocían los asuntos de América, a través de informaciones interesadas unas veces, deformadas otras, que se contradecían constantemente, de acuerdo con el ángulo desde donde se enfocaba el problema o por los procedimientos seguidos al levantarse las informaciones en cada reino o provincia indiana. El prelado cuya carta hemos glosado, a través de la real cédula que la reproduce, hace un distingo entre el clero español y el nativo, diciendo que el "que sabe el idioma [de los nativos] siempre habla en él y mira con poco aprecio el castellano, enseña la doctrina en el idioma y no pocas veces deslizándose en errores, porque es muy difícil o casi imposible explicar bien en otro idioma los dogmas de nuestra santa fe católica", llegando a afirmar que "acontece que un clérigo de menos mérito, de bajo nacimiento y tal vez de peores costumbres, logra por saber un idioma, un curato que debía ser premio de un sujeto más condecorado". Renglones más adelante se-

ñalaba que algunos curas, sin conocer otro idioma que el castellano, ocuparon curatos “de puro idioma” y lograron en pocos años “que los indios confesasen y supiesen la doctrina cristiana en castellano, en lo cual nada perjudicaba a los clérigos nacidos en aquellos países, antes se seguiría el mayor beneficio a la diócesis en tener por párrocos sujetos criados en seminarios de mejor porte, de más letras y de más desinterés”. Agregaba el prelado a cuanto hemos referido, otras razones favorables a sus propósitos, que debieron causar sensación en el espíritu del monarca reinante Carlos III, que ordenó reunir todos los antecedentes que se conservaban sobre la materia. Tuvo también en cuenta el Monarca la carta del virrey de México, Carlos Francisco de Croix, marqués de Croix, del 27 de junio de 1769 y un informe de los fiscales del Consejo de Indias, del 17 de febrero de 1770, a la vista de todo lo cual, hizo expedir la cédula que firmó en Aranjuez, a 10 de mayo del último año citado, en la que después de expresar su conformidad a la propuesta hecha por el arzobispo de México, ordenaba a todas las autoridades reales y eclesiásticas de sus dominios de América y Filipinas, observasen cuanto en ella mandaba “para que de una vez se llegue a conseguir el que se extingan los diferentes idiomas de que se usa en los mismos dominios y sólo se hable el castellano, como está mandado por repetidas leyes, reales cédulas y órdenes expedidas en el asunto”.

Esto ocurría en épocas de Carlos III. Su drástico mandato quedó sin aplicarse porque el Monarca no proveyó los medios necesarios para hacer cumplir su orden — sin contar con razones morales y otras de carácter social que exigían su aplicación —, que insumiría una cuantía elevada, que en esos momentos no había posibilidades de proveer por parte del Estado ³⁵.

³⁵ *La Revista de Buenos Aires*, Historia americana, argentina y derecho, periódico destinado a la República Argentina, la Oriental del Uruguay y la del Paraguay (Buenos Aires), tomo XXIII (1871), págs. 42-51 y MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN, *Publicaciones, Disposiciones cit.*, tomo III, págs. 9-12, núm. 590.

Años más tarde el Monarca insistía ante las autoridades reales y eclesiásticas, sobre la dotación de maestros con destino a las escuelas de idioma español en los pueblos de indios³⁶.

La revolución que se asomaba en los dominios americanos, que habría de librar de la tutela de los monarcas españoles a las nuevas nacionalidades y que contaría con la adhesión de los naturales en muchos lugares de nuestro continente, dio a conocer en la propia lengua nativa, documentos trascendentales referentes a los países que se constituyeron³⁷.

VI. CONCLUSIONES

Hemos trazado, aunque en forma breve, el panorama de dos importantes aspectos de la colonización, cuales fueron la difusión del idioma español y la religión católica entre los naturales. Hemos visto cómo los sacerdotes y hermanos de las órdenes regulares se consagraron con fervor de apóstoles

³⁶ Real cédula, en San Lorenzo, 5 de noviembre de 1782, dirigida a las autoridades civiles y eclesiásticas de las Indias Occidentales, relativa a la dotación de los maestros que debían enseñar el idioma castellano en los pueblos de naturales. Impreso, en AGI, Sección V, Indiferente General, legajo 540, libro XVIII, folios 159-160. Hay copia, en la misma sección, legajo 659.

³⁷ Con referencia a la República Argentina, podemos mencionar, entre otros, el decreto del 12 de marzo de 1813, de la Asamblea General Constituyente, que ratificaba el expedido por la Junta Gubernativa, del 1º de septiembre de 1811, derogando la mita, las encomiendas, el yanaconazgo y el servicio personal de los indios, declarando en las Provincias Unidas del Río de la Plata a los naturales, "hombres perfectamente libres, y en igualdad de derechos a los demás ciudadanos", impreso en español, aimará, quechua y guaraní, y el *Acta de Independencia declarada por el Congreso de las Provincias Unidas en Sud América*, San Miguel de Tucumán, 9 de julio de 1816, impreso en español y quechua (R. LEHMANN-NIRSCHKE, *Bibliografía bonaerense; antiguas hojas sueltas de carácter político, redactadas en idiomas indígenas americanos*, en *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas* (Buenos Aires), tomo XXV (1940-1941), págs. 271-279, con reproducciones facsimilares, fuera de texto; y RICARDO LEVENE, *Las revoluciones indígenas y las versiones a idiomas de los naturales de proclamas, leyes y el Acta de la Independencia*, en *Boletín de la Academia Nacional de la Historia* (Buenos Aires), volúmenes XX y XXI (1947-1848), págs. 78-91, con reproducciones facsimilares).

a aprender las lenguas indígenas — salvando para la ciencia filológica preciosos elementos de estudio — para después, con palabra cálida, enseñar la doctrina cristiana a los aborígenes americanos.

Al producirse la decadencia de España, decayeron también esos magistrales estudios idiomáticos en el Nuevo Mundo, debido al poco afecto que demostró cierto sector del clero que, apoyado por destacados prelados, alcanzó la promulgación de una cédula, en tiempos de Carlos III — ya en el ocaso de la dominación — que intentó, aunque sin éxito, suprimir las lenguas americanas; hablas éstas que han enriquecido los estudios filológicos y cuya extensa bibliografía es la mejor demostración del ahinco, la voluntad y el amor, puestos de manifiesto por los estudiosos que las recogieron ³⁸.

JOSÉ TORRE REVELLO.

Villa Sarmiento (Haedo), Argentina.

³⁸ Con carácter informativo, podemos señalar entre tantas bibliografías publicadas hasta el presente, parte de aquéllas, que nos son conocidas: CONDE DE LA VIÑAZA [CIPRIANO MUÑOZ MANZANO], *Bibliografía española de las lenguas indígenas de América*, Madrid, 1892; RODOLFO R. SCHULLER, *Addenda y rectificaciones* a la obra anterior, en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* (Madrid), tomo XXVI (1912), tercera época, págs. 61-71 y 470-500; FRANCISCO PIMENTEL, *Cuadro descriptivo y comparativo de las lenguas indígenas de México, o Tratado de filología mexicana*, segunda edición, México, 1874-1875, 3 tomos; JOAQUÍN GARCÍA ICAZBALCETA, *Apuntes para un catálogo de escritores en lenguas indígenas de América*, México, 1866; JOSÉ TORIBIO MEDINA, *Bibliografía de la lengua araucana*, Santiago de Chile, 1897; del mismo autor, *Bibliografía de la lengua guaraní*, Buenos Aires, 1930; y *Bibliografía de las lenguas quechua y aymará*, New York, 1930; BARTOLOMÉ MITRE, *Catálogo razonado de la Sección Lenguas Americanas*, Buenos Aires, 1909-1910, 3 tomos; ENRIQUE ARANA (hijo), *Bibliografía de lenguas americanas*, en *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas* (Buenos Aires), tomo XIII (1931), págs. 138-148; RUBÉN VARGAS UGARTE, *Contribución a la bibliografía de lenguas americanas*, *ibid.*, págs. 148-155; PLINIO AYROSA, *Apontamentos para a bibliografía da lingua tupi-guaraní*, São Paulo, 1943 y ANTONIO TOVAR, *Catálogo de las lenguas de América del Sur, enumeración con indicaciones tipológicas, bibliográficas y mapas*, Buenos Aires, 1961, págs. 201-370; *Bibliografía*.